

Señores
ENTIDADES CONTRATANTES
PROVEEDORES
Ciudad.-

De mi consideración:

1. BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 288 de la Constitución de la República establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional.

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como uno de los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública el *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: (...)”*.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector de la contratación pública, establecidas en los artículo 10 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio para todas las entidades contratantes contempladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP



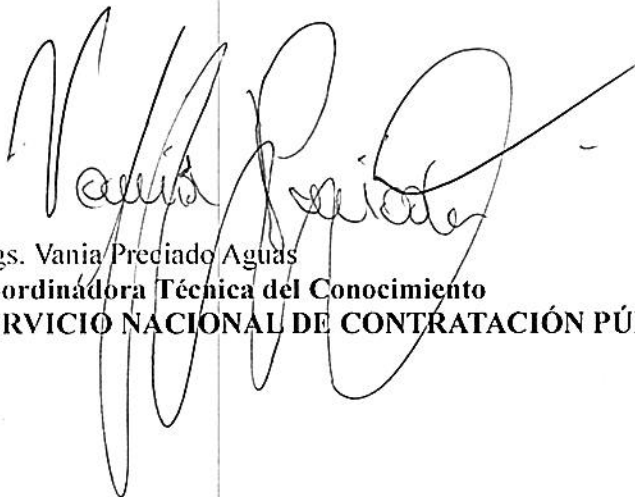
y para los proveedores que han suscrito el respectivo Convenio Marco derivado del procedimiento de selección de proveedores Nro. SERCOP-SELPROV-023-2015 y han sido catalogados para la "Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Fija", inclusive a aquellos proveedores que pretendan incorporarse y catalogarse a fin de prestar el servicio antes referido.

RECOMENDACIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Las entidades contratantes que generen órdenes de compra a través del Catálogo Electrónico para la "Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Fija", bajo la categoría Puntos de seguridad estandarizados; conjuntamente con aquellos proveedores que se encuentran obligados a atender dichas órdenes de compra, podrán, según la necesidad institucional de la entidad contratante, acordar o definir un número menor de horas a ejecutarse respecto de aquellas que constan previamente definidas en las fichas técnicas, pliego o Convenio Marco correspondiente, para cubrir los diferentes puntos y tiempos del servicio de vigilancia y seguridad privada, pudiendo compensar aquellas horas contratadas con todos los distintos puntos de servicio que requiere.

En ese sentido, la entidad contratante deberá pagar únicamente las horas efectivamente ejecutadas por el proveedor obligado a cumplir con la orden de compra, sin perjuicio de no haber utilizado todas aquellas horas previamente definidas en las fichas técnicas, pliego o Convenio Marco correspondiente, que cubren los diferentes puntos de servicio de vigilancia y seguridad privada contratados previamente y liquidar las horas efectivas dentro de la herramienta de catálogo electrónico.

Así mismo, cada entidad contratante será responsable de observar el cumplimiento de la normativa relacionada con el objeto de contratación y aquella conexas al mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará actividades de monitoreo y control para verificar su cumplimiento.



Mgs. Vania Preciado Aguas
Coordinadora Técnica del Conocimiento
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA